

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 28 DE ENERO DE 2026

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 74

Corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento respecto a los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 74, 73, 64, 61, 63, 246, 65, 106, 92, 91, 105, 87, 93, 264, 265, 247, 238, 244 y 263; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 598, 601 y 602; que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incursos de las causales de irregistrabilidad establecidas la Ley de Propiedad Industrial;

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2019-008488	CLAREON XD	10 INT	ALCON INC.
2.	2019-008567	EL RINCÓN PANADERO	9 INT	LESAFFRE ET COMPAGNIE.
3.	2019-007020	VALENTINO	34 INT	INVERSIONES SWAYZE, C.A.
4.	2019-007079	PLUTO TV	38 INT	PLUTO, INC.
5.	2019-007123	MR NOODLES	30 INT	GRUPO SISMA DE VENEZUELA, C.A.
6.	2019-007121	EL CAMPERO	30 INT	GRUPO SISMA DE VENEZUELA, C.A.
7.	2018-014376	KIERO	38 INT	PROCESADORA NATURALYST, SA.
8.	2019-009057	FACILPACK	16 INT	PROSEMA GM, C.A.
9.	2019-009056	FACILPACK	17 INT	PROSEMA GM, C.A.
10.	2019-008998	VINCENTI	16 INT	QUIMICA CERVI, C.A.
11.	2019-008963	ANDANTE	29 INT	ACEITES DEL SUR-COOSUR, S.A.
12.	2019-008868	FLORES TROPICALES EXOTICAS	4 INT	S.C. JOHNSON & SON, INC.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
13.	2019-008867	FLORES TROPICALES EXOTICAS	3 INT	S.C. JOHNSON & SON, INC.
14.	2019-008853	ORATORIA KIDS	41INT	CARLOS ENRIQUE LÓPEZ ADAMES.
15.	2019-008852	ORATORIA JUVENIL	41 INT	CARLOS ENRIQUE LÓPEZ ADAMES.
16.	2019-008767	PREMIERE GOLD TRAVEL	39 INT	VIAJES PREMIERE, C.A.
17.	2019-008600	CHAMPIONX	7 INT	CHAMPIONX USA INC.
18.	2019-008471	LA MAISON	25 INT	FREDDY CORONADO CONTRERAS.
19.	2019-008392	QUALIMAX	32 INT	ALIMENTOS GOBEY, C.A.
20.	2019-008387	FRIOTEC	11 INT	EGSA, C.A.
21.	2019-008385	FRIOTEC	46 INT	EGSA, C.A.
22.	2019-010632	JUBILEE	14 INT	ROLEX, S.A.
23.	2019-010578	DESMOLTEC	1 INT	DESARROLLOS TECNIPROES, C.A.
24.	2019-010556	VIANDE	29 INT	COMERCIALIZADORA LA PASTORA DE LARA, C.A.
25.	2019-010531	SAL DE CHEF	30 INT	VICENTE CABOS, C.A.
26.	2019-010474	BAMBINO	25 INT	WALID LUIS ELNESER KASSEM.
27.	2019-010414	MYVITAMINS	5 INT	THG NUTRITION LIMITED.
28.	2019-010365	ELECTROSHOP	35 INT	MARÍA ESCALONA Y RAFAEL LALAGUNA.
29.	2019-010208	(GRÁFICA)	46 INT	INVERSIONES ENTERPRISE, C.A.
30.	2019-010045	PICKENS	35 INT	RAMÓN DE JESÚS ABREU.
31.	2019-010043	PICKENS	7 INT	RAMÓN DE JESÚS ABREU.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
32.	2019-010042	PICKENS	9 INT	RAMÓN DE JESÚS ABREU.
33.	2019-010041	PICKENS	6 INT	RAMÓN DE JESÚS ABREU.
34.	2019-003596	VUELOSBARATOS	41 INT	VUELOS BARATOS LTD.
35.	2019-003597	VUELOSBARATOS	42 INT	VUELOS BARATOS LTD.
36.	2019-003598	VUELOSBARATOS	43 INT	VUELOS BARATOS LTD.
37.	2019-003599	SIHL	16 INT	SIHL IL HOLDING AG.
38.	2019-003696	MRW	39 INT	FITMAN, S.L.
39.	2019-003698	MRW	38 INT	FITMAN, S.L.
40.	2019-003700	GAULLAC	5 INT	ALIS VERONICA SULBARAN MORA.
41.	2019-003701	(GRÁFICA)	5 INT	ALIS VERONICA SULBARAN MORA.
42.	2019-003702	(GRÁFICA)	5 INT	ALIS VERONICA SULBARAN MORA.
43.	2019-003703	(GRÁFICA)	5 INT	ALIS VERONICA SULBARAN MORA.
44.	2019-003770	BUBBLE BABY	3 INT	SILVERBUILT, C.A.
45.	2019-003771	BOURBON	3 INT	SILVERBUILT, C.A.
46.	2019-003772	FRUITY	3 INT	SILVERBUILT, C.A.
47.	2019-003835	PRECISION1	9 INT	ALCON INC.
48.	2019-003912	ULTRACALMANS	5 INT	SOUBEIRAN CHOBET SRL.
49.	2019-003918	HG-X	12 INT	SHIMANO INC.
50.	2019-003922	WSOP	28 INT	WILLIAM HILL U.S. HOLDCO, INC.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
51.	2019-002923	OMEGA ELECTRONICS	9 INT	SOUBJI ANTONIO RABBAT SABE y KARIM RICARDO RABBAT SABE.
52.	2019-002939	BRILOBA	5 INT	MEGA LABS, S.A.
53.	2019-002994	DERMASIL	3 INT	LEXUS TOYS, C.A
54.	2019-002995	DERMASIL	3 INT	LEXUS TOYS, C.A.
55.	2019-003225	FOX	12 INT	FOX FACTORY, INC.
56.	2019-003237	DYNAMIC AUDIT SOLUTION	42 INT	CPA.COM INC.
57.	2019-003245	CELOSIAS LARENSES	19 INT	CELOSIAS SPAIN-VEN.
58.	2019-003246	CELOSIAS LARENSES	46 INT	CELOSIAS SPAIN-VEN.
59.	2019-003247	CELOSIAS LARENSES	17 INT	CELOSIAS SPAIN-VEN.
60.	2019-003248	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS 2006	46 INT	PRODUCTOS ALIMEX, C.A.
61.	2019-003251	CAS TODO	35 INT	T.C BOUTIQUE, C.A.
62.	2019-003264	CLOVER	42 INT	CLOVER NETWORK, LLC.
63.	2019-003265	CLOVER	9 INT	CLOVER NETWORK, LLC.
64.	2019-003313	VUELOS BARATOS	9 INT	VUELOS BARATOS LTD.
65.	2019-003314	VUELOS BARATOS	9 INT	VUELOS BARATOS LTD.
66.	2019-003316	VUELOS BARATOS	35 INT	VUELOS BARATOS LTD.
67.	2019-003315	VUELOS BARATOS	36 INT	VUELOS BARATOS LTD.
68.	2019-003317	VUELOS BARATOS	43 INT	VUELOS BARATOS LTD.
69.	2019-003318	VUELOS BARATOS	43 INT	VUELOS BARATOS LTD.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
70.	2019-003319	VUELOSBARATOS	39 INT	VUELOS BARATOS LTD.
71.	2019-003320	VUELOSBARATOS	39 INT	VUELOS BARATOS LTD.
72.	2019-003323	VUELOSBARATOS	45 INT	VUELOS BARATOS LTD.
73.	2019-003321	VUELOSBARATOS	41 INT	VUELOS BARATOS LTD.
74.	2019-003322	VUELOSBARATOS	42 INT	VUELOS BARATOS LTD.
75.	2019-003324	VUELOSBARATOS	38 INT	VUELOS BARATOS LTD.

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los Archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II de la Ley de Propiedad Industrial, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

- 1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,
- 2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.

Artículo 80.- En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.

Artículo 82.- Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador

Artículo 83.- Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciera la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)"

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro "Tratado de Derecho Administrativo Formal" (José Araujo Juárez):

"Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares".

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que "(...) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)" (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19, numeral 4; 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. *Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:*

(...)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

Artículo 83. *La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”*

Artículo 89. *El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados”.*

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarrearán su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente, considera que lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento al procedimiento preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda cada caso.

II. RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19, numeral 4; 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho, decide:

1.- DECLARAR CON LUGAR los recursos de reconsideración ejercidos.

2.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas las Resoluciones No. 74, 73, 64, 61, 63, 246, 65, 106, 92, 91, 105, 87, 93, 264, 265, 247, 238, 244 y 263; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 598, 601 y 602; así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

3.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el Capítulo IX, Sección II de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

4.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

